

SISTEMA DE NULIDADES

Villahermosa, Tabasco, 13 de Octubre 2017

Dra. Julia Hernández García.
Consejera Electoral



@Julyssa75



Julia Hernández García (Figura
Pública)

CONCEPTO

La *nulidad electoral* es el instrumento de sanción legal, que priva de eficacia a la votación total recibida en una casilla o una elección, cuando no reúnen los elementos mínimos que le den validez o no se respetan las reglas esenciales de los comicios.

Nulidad o invalidez de una elección

Voto Nulo



- Directamente por el elector al momento de sufragar;
- Por la mesa directiva de casilla, al realizar el escrutinio y cómputo;
- En el recuento de votos realizado por el CD (en su caso);
- En el recuento ordenado por el TEPJF (en su caso).

Nulidad



Votación recibida en casilla

De una elección

Invalidez de una elección



Por violaciones o incumplimiento de principios constitucionales

Principios que rigen el sistema de nulidades

Solo por la causas previstas en la ley

Conservación de los actos válidamente celebrados

La irregularidad debe ser determinante

Solamente conductas calificadas como graves

Opera de manera individual

Sólo contra conductas generalizadas

Nadie puede aprovecharse de su propio dolo

Potestad anulatoria de oficio

Respeto a los principios constitucionales y legales

Definitividad y preclusión

Criterios para acreditar la determinancia

Cuantitativo

Se actualiza cuando los votos que podrían anularse con motivo de una irregularidad, sumen una cantidad **igual o mayor** a la diferencia de votos que obtuvieron el primer y el segundo lugar en la votación.

Cualitativo

Se analiza la magnitud de las irregularidades para determinar si por su **gravedad** existe una **afectación sustancial** a los **resultados**, por la violación a los **principios constitucionales** que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA

1.- Integración e instalación de la mesa directiva de casilla

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo correspondiente.
- e) La recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley electoral.
- h) Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, o haberlos expulsado, sin causa justificada.

2.- Desarrollo de la votación

- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción previstos en la ley electoral.
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- j) Impedir, sin causa justificada, el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

3.- Actas y entrega de paquetes (escrutinio y cómputo)

- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que la ley electoral señale.
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo.
- f) Haber mediado dolo o error en el cómputo de votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

1.a) Instalar la casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo

Elementos a considerar para su configuración:

**BIEN JURÍDICO
TUTELADO:
CERTEZA**

Que la casilla se haya instalado en lugar diferente al autorizado

Que no haya existido una causa que justificara el cambio de lugar.

Que se haya provocado confusión en el electorado respecto del lugar al que debía acudir a votar y que, por ello, un número considerable de ciudadanos no hubiera emitido su sufragio, siendo determinante para el resultado de la votación.

Requisitos de casillas



*Se preferirán escuelas y oficinas públicas

Art. 255 LGIPE
Art. 229-230 RE

Procedimiento determinación ubicación de casillas



- Publicación en lugares y edificios públicos y medios electrónicos
- CD a propuesta de JDE determinará instalación de casillas especiales para electores en tránsito
- En cada Distrito se podrán instalar hasta diez casillas especiales, de acuerdo a municipios, densidad poblacional y características geográficas y demográficas.

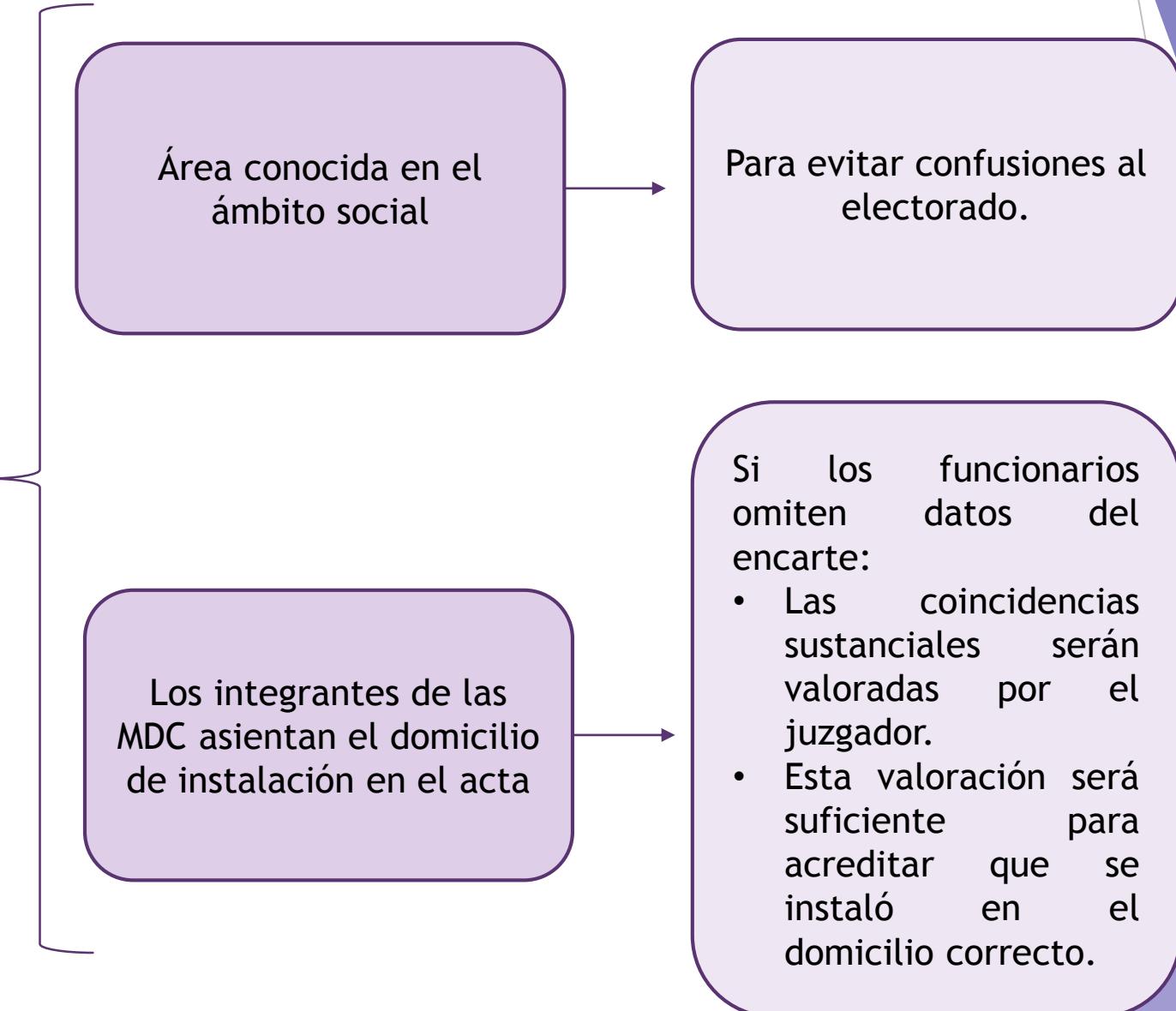
Exista causal justificada cuando se demuestra que:

- Era lugar prohibido por la ley.
- Presentaba condiciones inadecuadas.
- El local estaba cerrado o clausurado.
- No existe el local indicado.
- Existe caso fortuito o fuerza mayor.

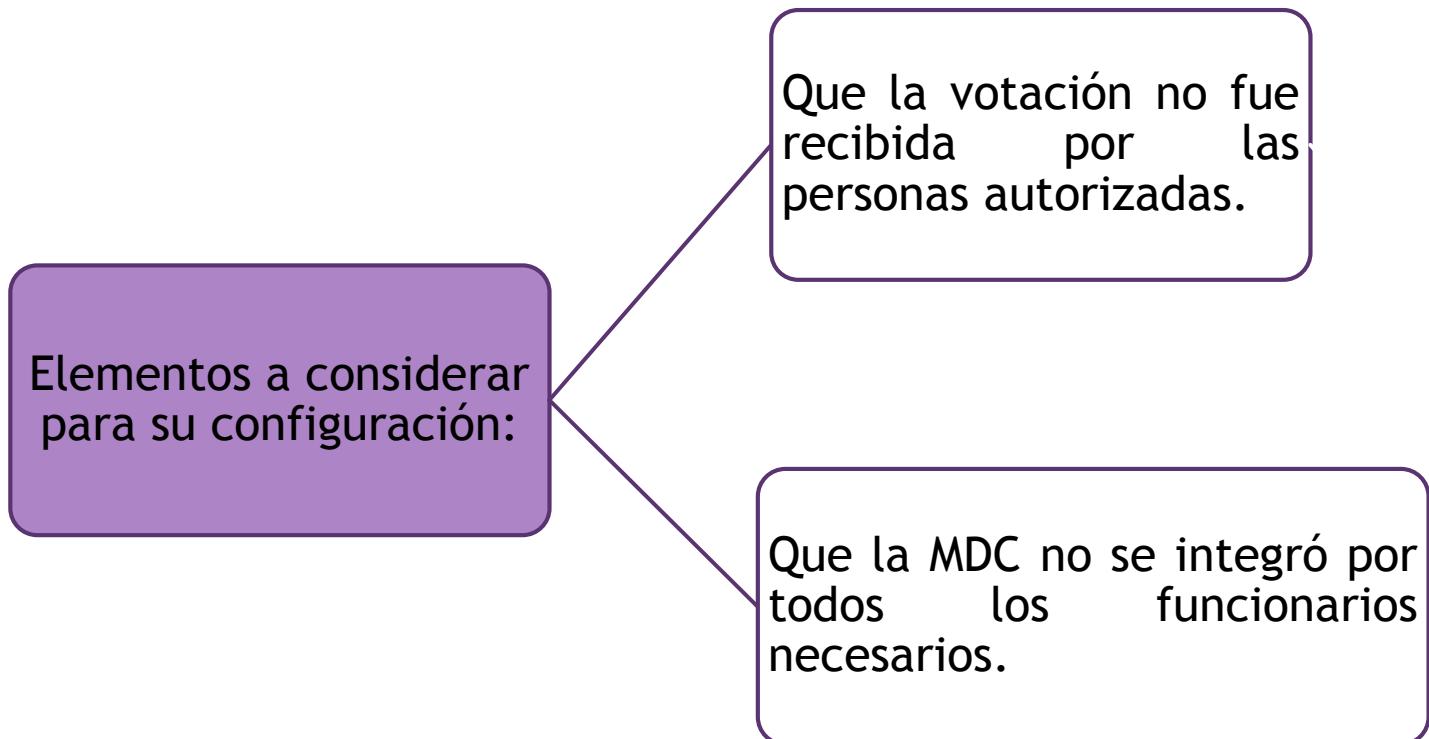
Artículo 276 LGIPE

La casilla debe quedar instalada en la misma sección, en el lugar adecuado más próximo y los funcionarios deben dejar aviso de su nueva ubicación en el exterior del lugar que no reunió los requisitos.

Ubicación de la casilla



1.e) Recibir votación por personas u órganos distintos



BIEN JURÍDICO
TUTELADO: CERTEZA
Y RECEPCIÓN DE
VOTACIÓN

Que alguna o algunas de las personas que integraron la MDC no aparecen en el listado nominal de la sección correspondiente, o tienen algún impedimento para fungir en el cargo.

Procedimiento de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

Órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar escrutinio y cómputo en cada sección.

Elección concurrente-casilla única:

- Presidente
- Secretario
- 2 scrutadores
- 3 suplentes generales
- +
- 1 Secretario
- 1 Escrutador



- Instalación-secciones en que se dividen distritos uninominales con máximo 3000 electores.
- 1 casilla por cada 750 electores o fracción.
- 2 o más- forma contigua y división lista nominal en orden alfabético.
- +3000 electores, tantas casillas necesarias-lista nominal/750
- Casillas extraordinarias
- Casillas especiales

Diciembre año previo a elección, CG sorteará mes con el que siga en su orden-base para insaculación de ciudadanos c/corte a 15 dic.

1 al 7 de febrero JDE, sortean al 13% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada sección al 15 de diciembre y que nacieron en el mes sorteado.

9 febrero al 31 de marzo, los capacitadores-asistentes notifican y capacitan a los ciudadanos seleccionados.

Entre 9 febrero y 4 abril JDE relación ciudadanos capacitados y cumplen requisitos.

CG en febrero sortea 26 letras, obtiene letra-apellido paterno/selección ciudadanos integrarán casillas.

JDE evalúan objetivamente, integrando listado de ciudadanos aptos, revisan que cumplan requisitos LGIPE. Informan a CD.

Insaculación 6 de abril, 8 siguiente JDE integran mesas y asignan cargos conforme a escolaridad.

Publicación-entrega del nombramientos- toma protesta.

Durante abril, mayo y hasta el 3 de junio, designados reciben un segundo curso de capacitación y participan en simulacros.



Requisitos

Ciudadanía mexicana por nacimiento y residente sección

Estar inscrito en RFE y contar con CPVCF

Ejercicio derechos políticos-modo honesto vivir

Participar en curso capacitación

No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección pp

Atribuciones

Instalar y clausurar casilla

Recibir votación

Efectuar escrutinio y cómputo

Permanecer hasta clausura casilla

Presidente

- Presidir trabajos, velar cumplimiento disposiciones legales en jornada electoral
- Recibir de CD documentación, útiles, resguardo hasta instalación
- Identificar a electores, mantener orden de casilla, suspender temporal o permanente votación en caso de alteración orden o no existan condiciones libertad sufragio, retirar personas que alteren orden, impida voto
- Turnar a CD documentación y expedientes y fijar resultados exterior casilla

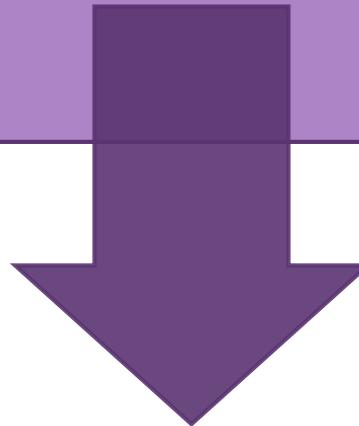
Secretario

- Levantar actas y distribuirlas, contar boletas antes de inicio votación y anotar folios
- Comprobar nombre elector en lista nominal
- Recibir escritos de protesta
- Inutilizar boletas sobrantes

Escrutadores

- Contar boletas depositadas en la urna y número de electores votaron en LN
- Contar número de votos emitidos
- Auxiliar a presidente o secretario en actividades encomendadas

Supuestos que pueden presentarse para declarar la nulidad



- * Suplentes actuando como propietarios, sin justificación.
- * Funcionarios de casilla no inscritos en la lista nominal correspondiente.
- * Candidato, representante de partido o servidor público de mando superior, actuando como funcionario de casilla.

1.h) Impedir el acceso de representantes de partidos o expulsarlos, sin causa justificada

Elementos a considerar para su configuración

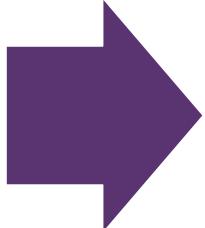
Determinada persona, en la jornada electoral, tenía el carácter de representante de un partido político.

Se le impidió el acceso a la casilla o se le expulsó, sin causa justificada.

La irregularidad fue determinante para el resultado de la elección.

BIEN JURÍDICO
TUTELADO:GARANTÍA
VIGILANCIA-
AUTENTICIDAD DE LA
JORNADA

Justificaciones para impedir el acceso u ordenar la expulsión de los representantes de los partidos.



- * No acredita su carácter de representante de casilla.
- * Se presentan ante una casilla, al mismo tiempo, más de un representante general.
- * Pretenda ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las MDC.
- * Obstaculiza el desarrollo de la votación en las casillas en que se presenten.
- * Coacciona a los electores.
- * Se encuentran intoxicados, bajo el influjo de enervantes, embozados o armados.
- * Interfiera o altera el orden en la casilla o la normalidad de la votación.

2.d) Recibir votación en fecha distinta a la señalada

Elementos a considerar para su configuración:

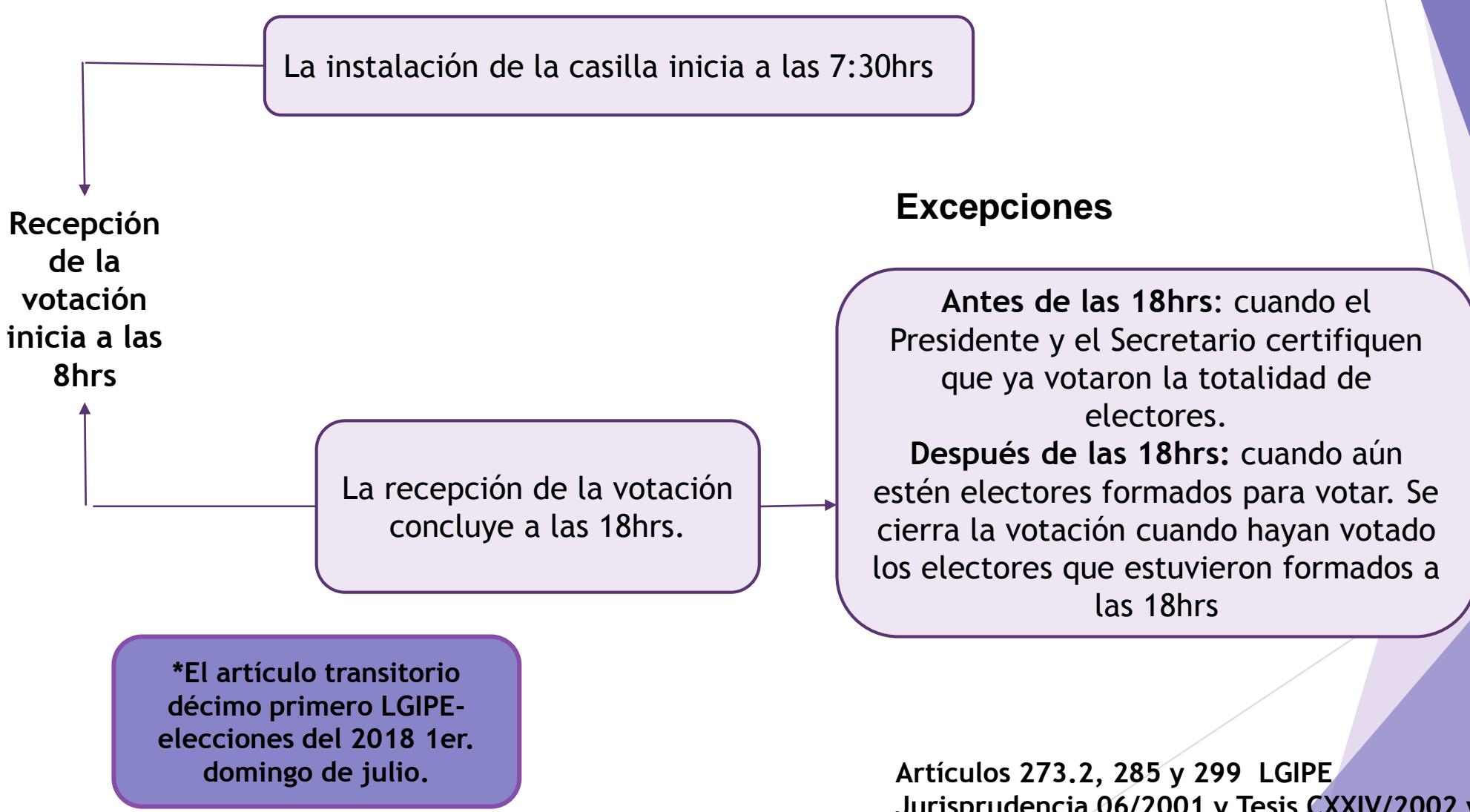
Día y hora en que se recibió la votación.

Que la recepción de la votación se dio en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

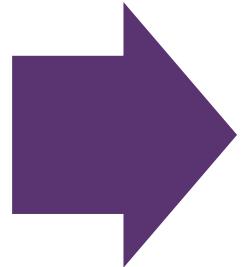
Que la irregularidad fue determinante para el resultado de la votación.

BIEN JURÍDICO
TUTELADO:SUFRAGIO
LIBRE Y SECRETO-
CERTEZA

Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.*



Supuestos que se pueden presentar:

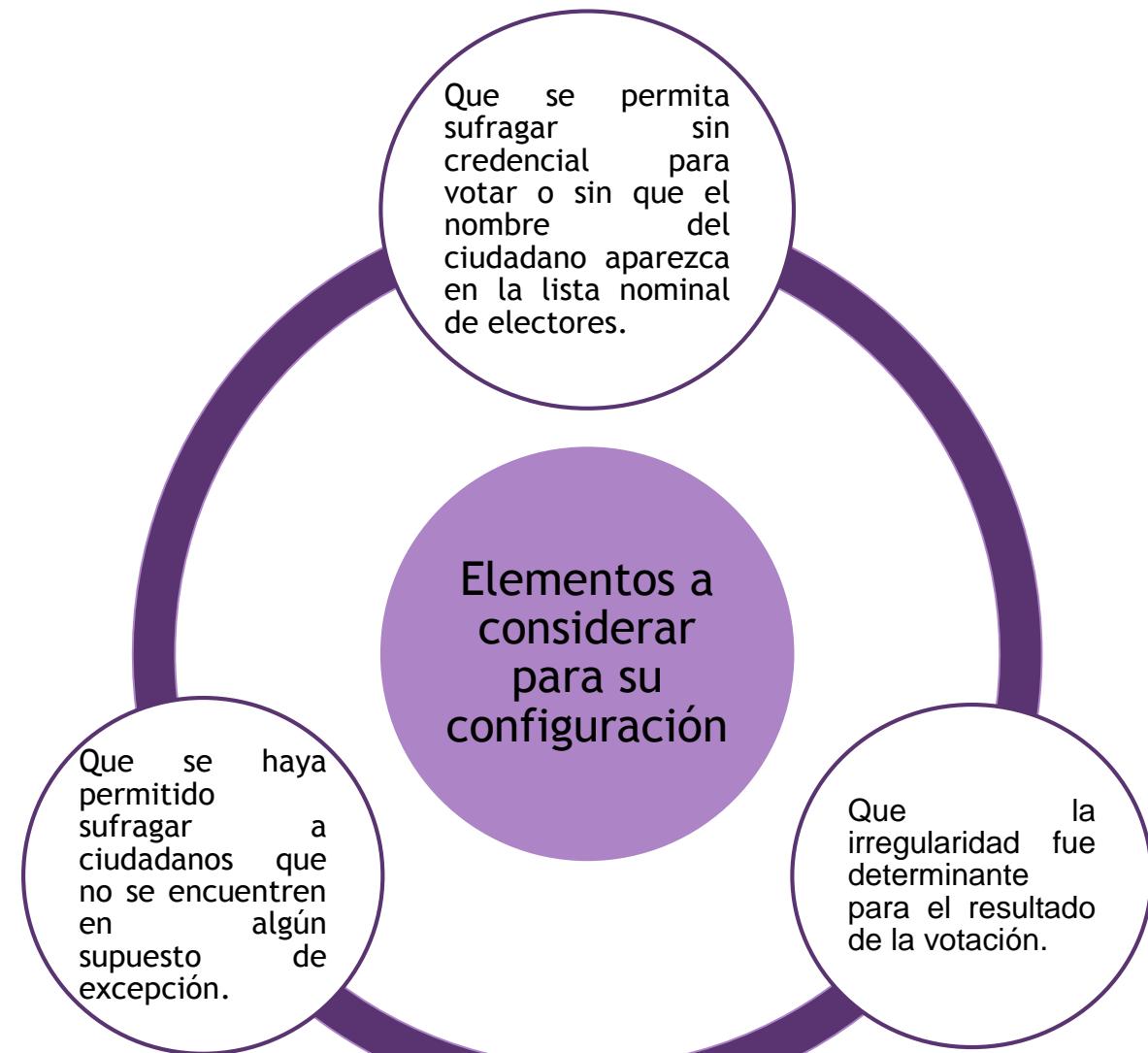


- * Recepción de la votación en fecha distinta.
- * Recepción de la votación antes de la hora autorizada.
- * Recepción de la votación en hora posterior a las 8hrs del día de la elección.
- * Cierre anticipado de la votación.
- * Recepción de la votación en hora posterior a las 18hrs del día de la elección, sin causa justificada.
- * Interrupción de la votación.

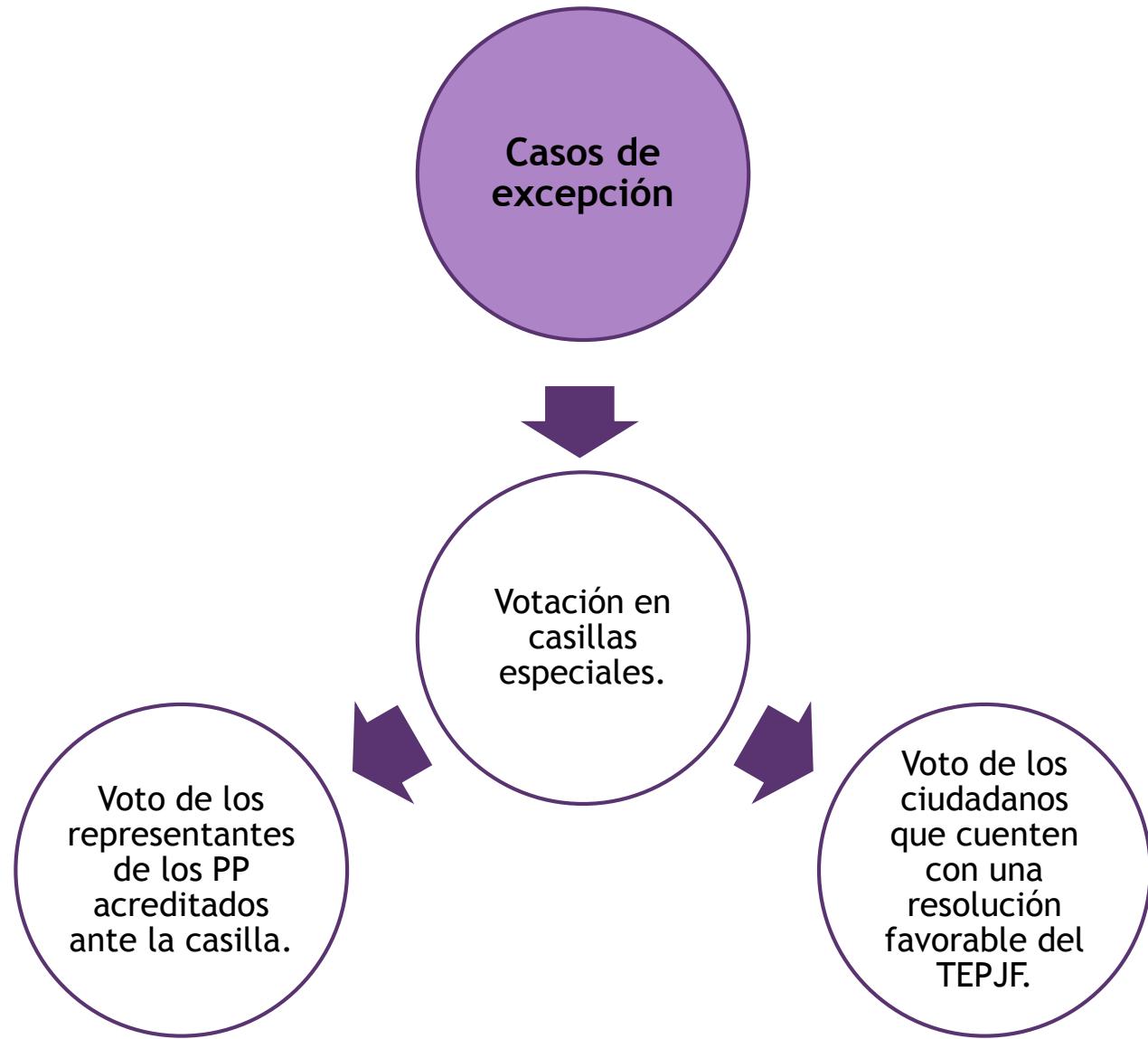
Criterios para fijar la determinancia (ejemplos)

Si se cerró la votación una hora antes sin causa justificada, hay que verificar cuántos votos en promedio se recibieron en esa casilla cada hora, y con ese promedio, determinar cuántos votos se habrían recibido en la última hora.

2. g) Permitir sufragar sin credencial de elector o sin aparecer en la lista nominal, salvo los casos de excepción



**BIEN JURÍDICO
TUTELADO:
CERTEZA**



2. i) Ejercer violencia física o presión

BIEN JURÍDICO
TUTELADO:LIBERTAD
DEL SUFRAGIO-
FUNCTION ELECTORAL
Y CERTEZA

Que haya existido violencia física o presión.

Que se haya ejercido sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores

Elementos a considerar para su configuración

Que haya sido determinante para el resultado de la votación.

Que se haya realizado con la intención de influir en el ánimo de los electores o de los funcionarios para favorecer a algún partido.

Violencia Física

Fuerza material que se ejerce sobre o contra los electores para que emitan su voto en favor de determinado candidato, PP o coalición, o bien sobre los miembros de la MDC.

Altera el desempeño de sus funciones y favorece a un candidato, PP o coalición.

La afectación interna del funcionario de casilla o elector, que modifique su voluntad ante el temor de sufrir un daño, con la finalidad de provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Implica ejercer apremio o coacción moral.

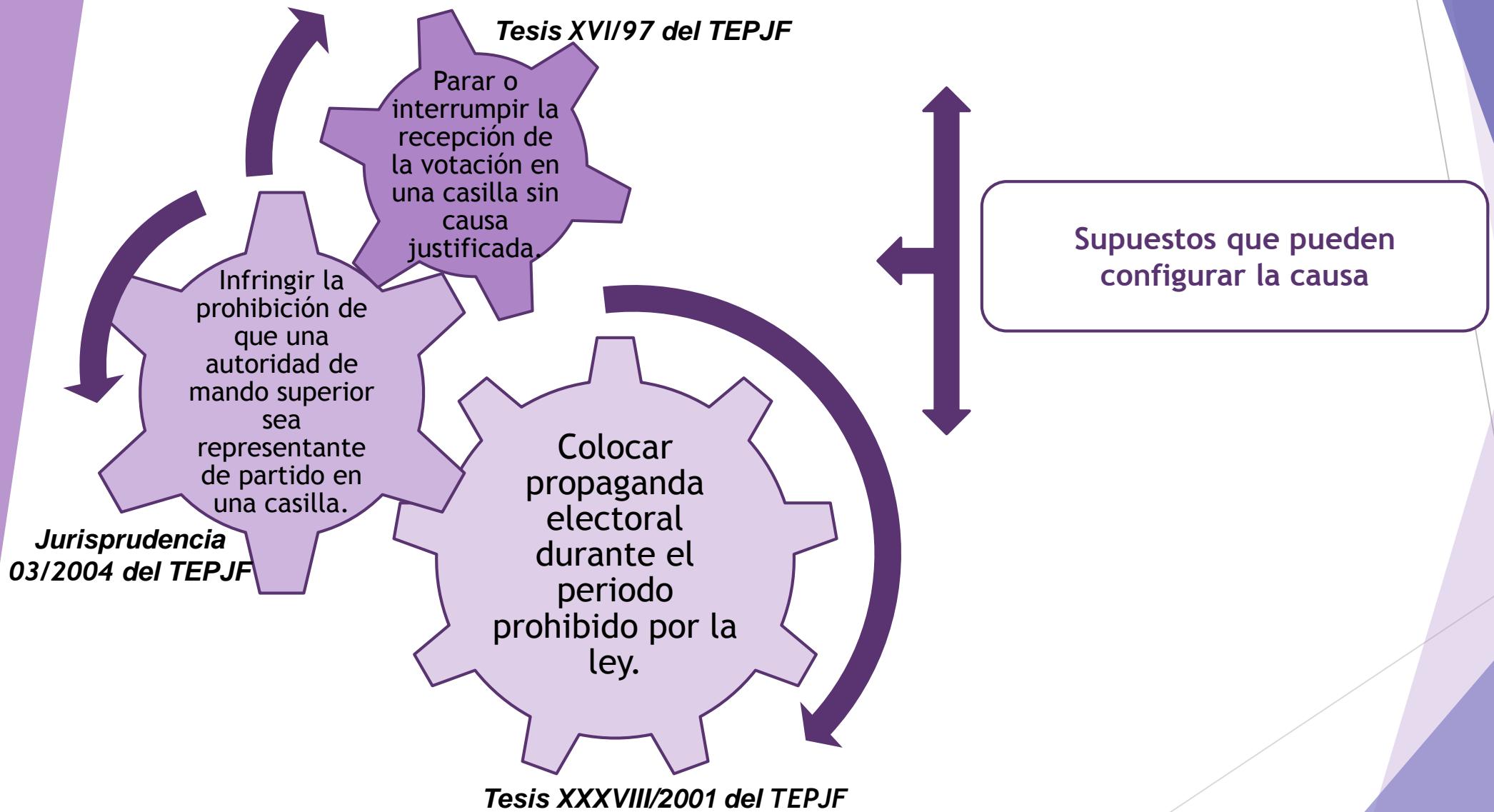
Presión

Jurisprudencia 53/2002 TEPJF

La naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo para establecer, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron determinantes en el resultado de la votación de la casilla.

Para que se configure la causal de nulidad, es necesario acreditar el número de electores sobre los que se ejercitó la conducta considerada como presión, o bien, demostrar que la irregularidad fue realizada durante una parte considerable de la jornada electoral.

Tesis CXIII/2002 TEPJF



2. j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación

BIEN JURÍDICO
TUTELADO:DERECHO
AL SUFRAGIO

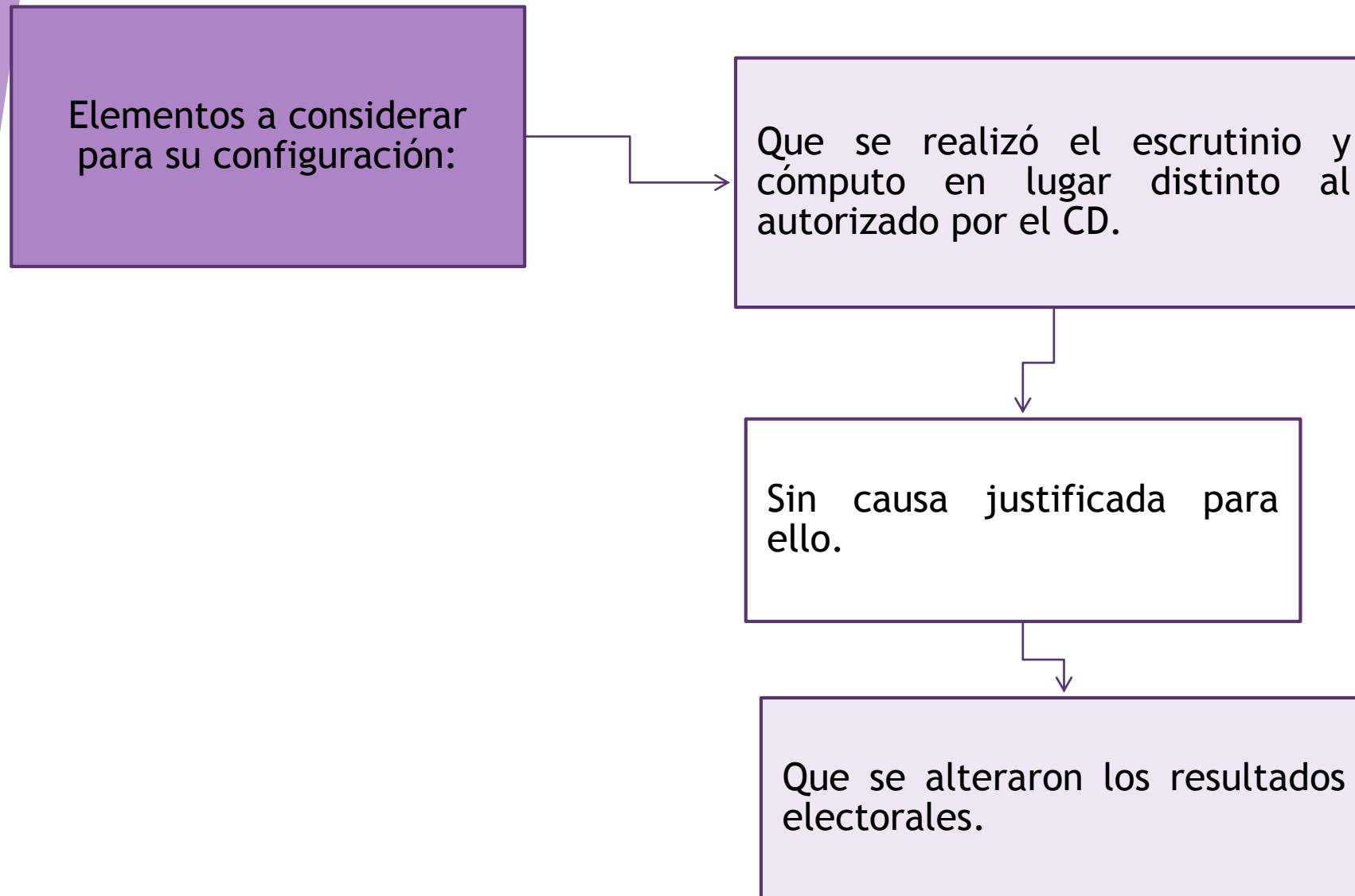
Elementos a considerar para su configuración

Impedir el ejercicio del voto a quien tenga derecho de emitirlo.

Que no exista causa justificada para ello.

Que fue determinante para el resultado de la votación.

3. c) Realizar el escrutinio y cómputo en lugar diferente

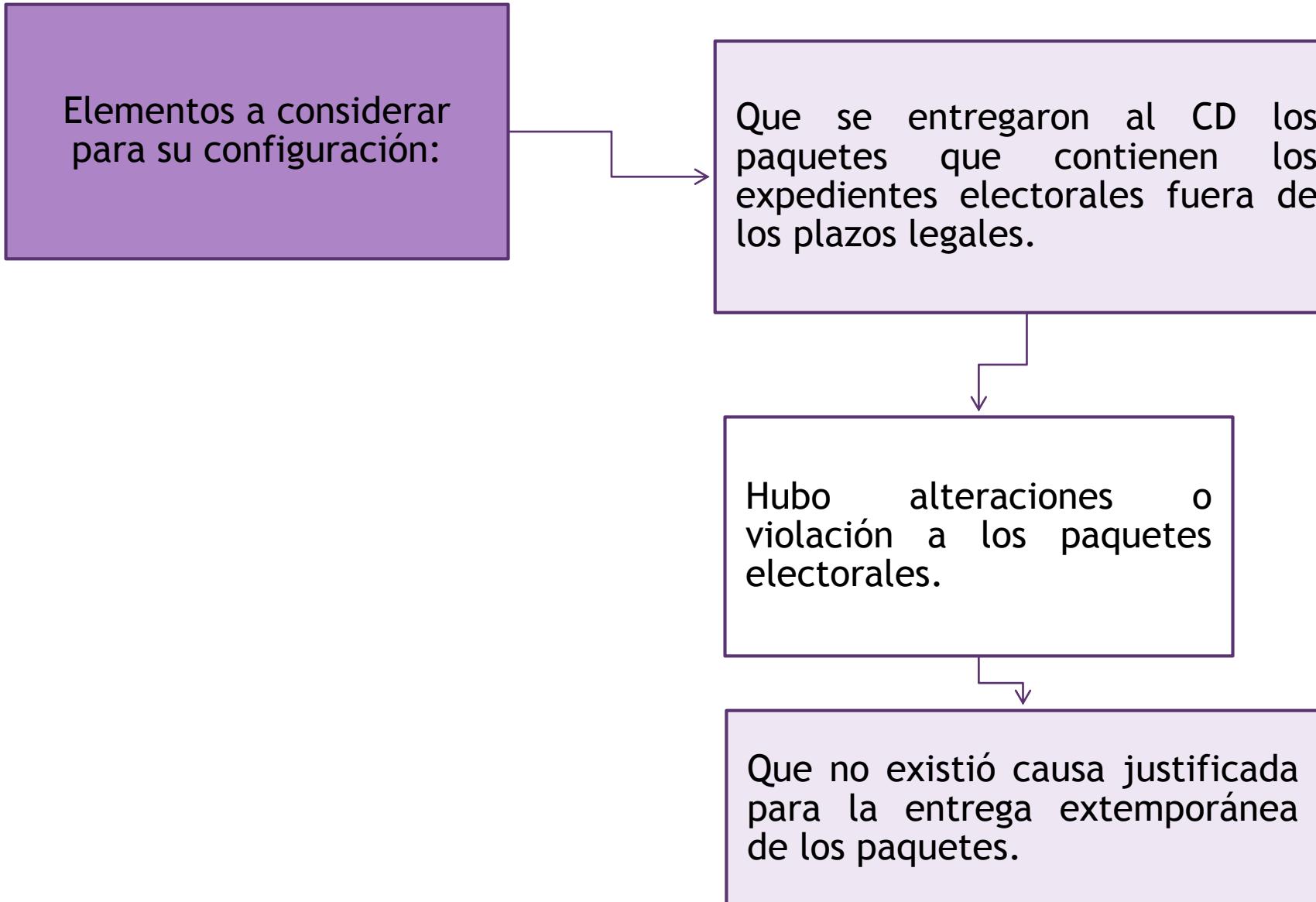


BIEN JURÍDICO
TUTELADO:CERTEZA

Al existir situaciones jurídicas análogas entre esta causal de nulidad y la que se refiere a instalar la casilla en lugar distinto, se deben aplicar las mismas causas de justificación:

- *No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- *El local se encuentre cerrado o clausurado.
- *Se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- *Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores.
- *Las condiciones del local no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.
- *El CD lo determine por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

3.b) Entregar el paquete fuera de los plazos



**BIEN JURÍDICO
TUTELADO:
CERTEZA**

DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

El secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre del funcionario que hará la entrega del paquete. La constancia será firmada por los funcionarios y representantes.

Los consejos distritales adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes sean entregados dentro de los plazos establecidos

Clausurada la casilla, los presidentes harán llegar al consejo los paquetes, dentro de los plazos siguientes:

Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera de distrito

Hasta 12 horas cuando se trate de casillas fuera de la cabecera de distrito

Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales

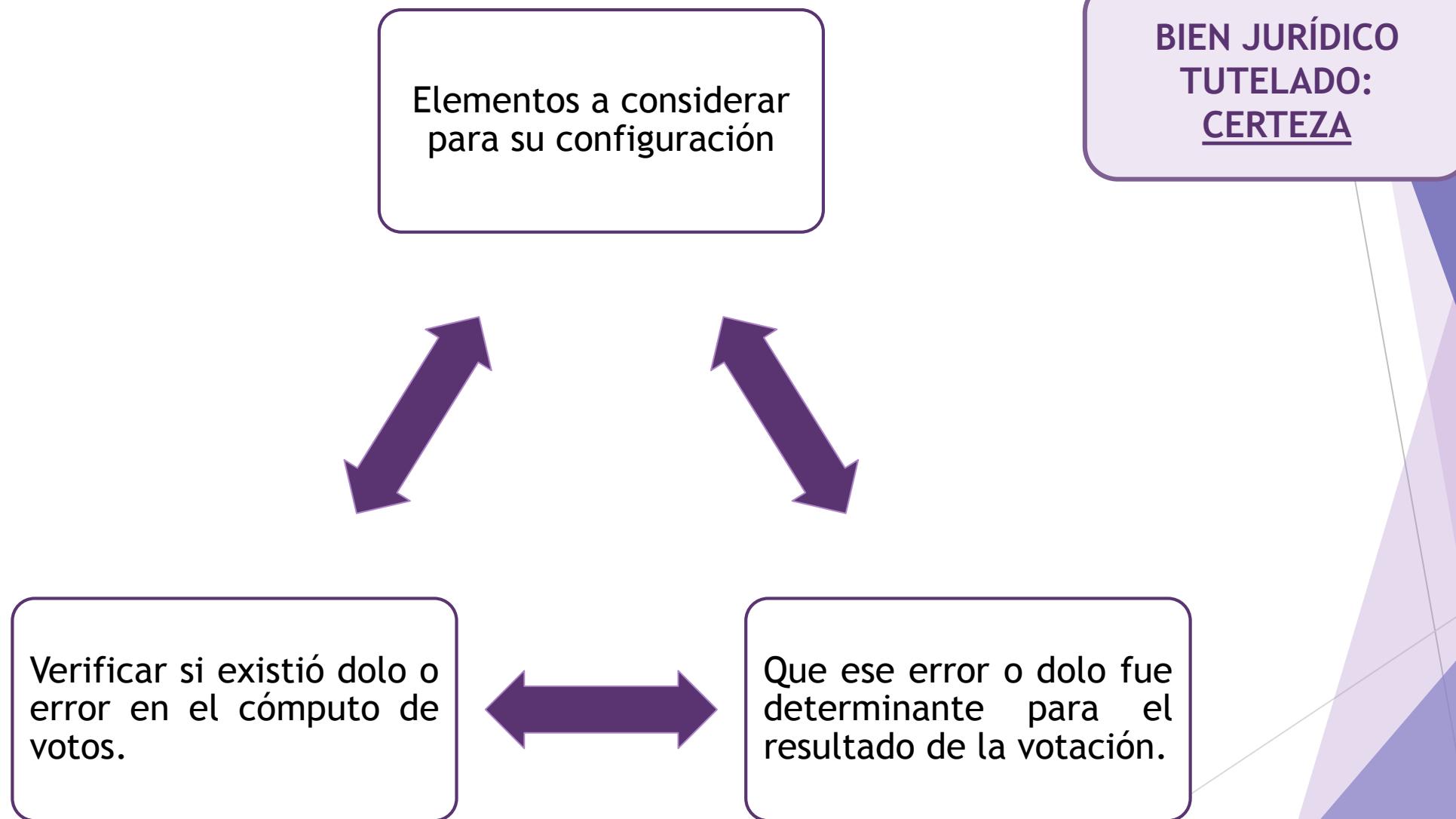
Qué se debe entender por inmediatamente:

Entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, sólo debe transcurrir el tiempo necesario para el traslado del lugar en el que se instaló la casilla, al CD.

Se deben considerar las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

*Jurisprudencia 14/97 y
Tesis CV/2002 TEPJF*

3. f) Haber mediado dolo o error en el cómputo de votos



Error

Cualquier expresión no conforme a la verdad, o que tenga diferencia con el valor exacto, y que jurídicamente implica ausencia de mala fe.

Dolo

Una conducta que lleva implícito engaño, fraude, simulación o mentira.

Se detecta mediante la comparación de rubros fundamentales en las actas, relativos a la emisión del voto.

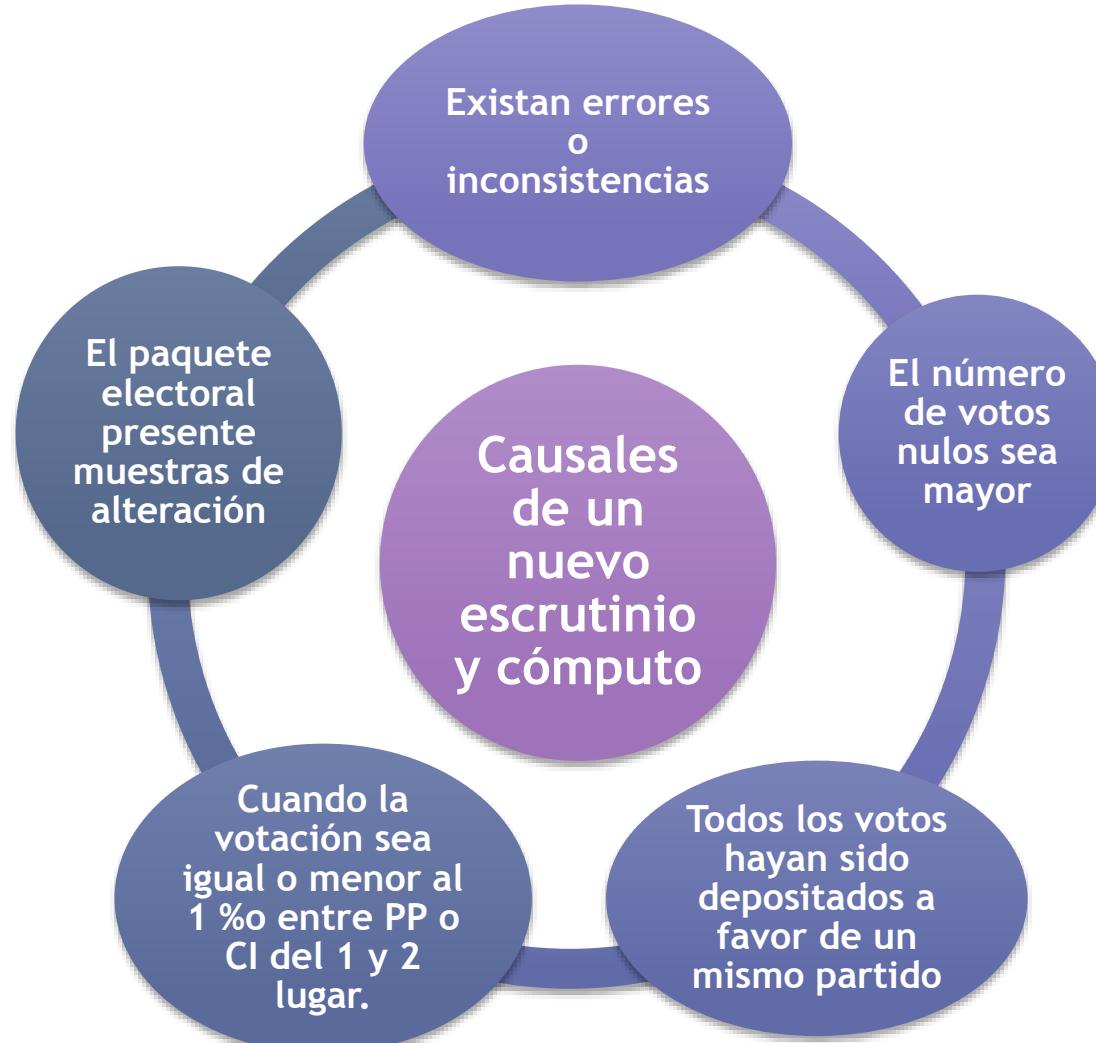
Votos emitidos conforme a la lista nominal.

Votos depositados en la urna.

Votación emitida.

Recuento parcial

Serán causales de nuevo escrutinio y cómputo (el secretario contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos) :



Recuento total

Cuando exista diferencia menor a 1% entre PP o CI 1er. y 2º. lugar, antes o después del cómputo y petición expresa del representante del segundo candidato se deberá realizar el recuento de votos del total de casillas

Se conformarán grupos de trabajo y se dividirá equitativamente el total de paquetes para realizar el nuevo recuento

Por cada grupo de trabajo los partidos acreditarán un representante y un suplente

Se trabajará de forma simultánea al cómputo de las demás elecciones

El presidente del grupo de trabajo levantará acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla

No se podrá solicitar ante el Tribunal, el recuento de las casillas que ya hayan sido recontabilizadas

3. k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo...

Elementos a considerar para su configuración

Irregularidades graves plenamente acreditadas

Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo.

Que pongan en duda la certeza de la votación, en forma evidente.

Que sean determinantes para el resultado de la votación.

**BIEN JURÍDICO
TUTELADO:
CERTEZA**

Jurisprudencia 40/2002; y Tesis XXXII/2004, XXIII/97 y XXXVII/98 del TEPJF

Elementos para determinar la nulidad de la votación recibida en casilla por causal genérica

Elemento	Explicación
Existencia de irregularidades graves:	Ocurre cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos por el orden normativo mexicano.
Acreditar plenamente las irregularidades graves:	Se obtiene con la valoración conjunta de todas las pruebas del expediente, por las que la Sala competente del TEPJF llegue a la convicción de que ocurrió la irregularidad grave.
Sea irreparable durante la jornada electoral:	Se da cuando no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento de los comicios.
Evidencia de que las irregularidades graves ponen en duda la certeza de la votación:	Debe ser de tal magnitud, características o calidad que, en forma razonable, genere duda sobre los resultados de la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma.
Carácter determinante de las irregularidades para el resultado de la votación:	Las irregularidades deben ser tan trascendentales, ya sea cuantitativa o cualitativamente, de modo que pueda establecerse razonablemente una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla, entre las distintas fuerzas políticas.

Diferencia entre las causales de nulidad específicas y la genérica

Causales específicas



Aquellas que están expresamente señaladas en la LGSMIME art. 75 incisos a al j.

Causal genérica

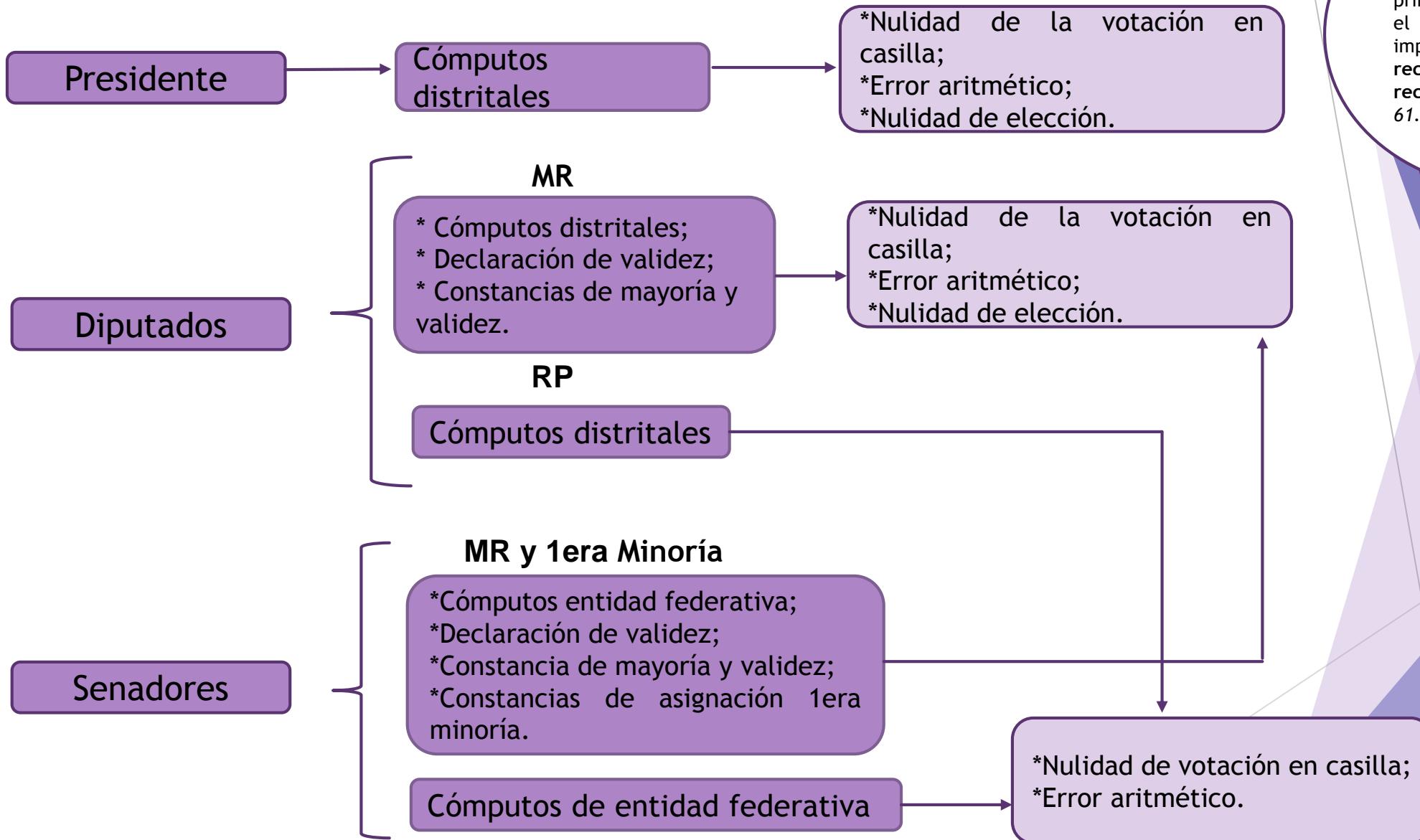


Aquellas que no están señaladas en la Ley, pero afectan el resultado de la elección. Por ejemplo: que falte un número importante de boletas en la urna, o que 2 funcionarios de casilla se hayan ausentado de la casilla 2hrs durante la jornada electoral.

En ambos casos, las causales deben ser determinantes. Si se declara que lo son, se considerarán como motivos graves que afectan el resultado final de la casilla.

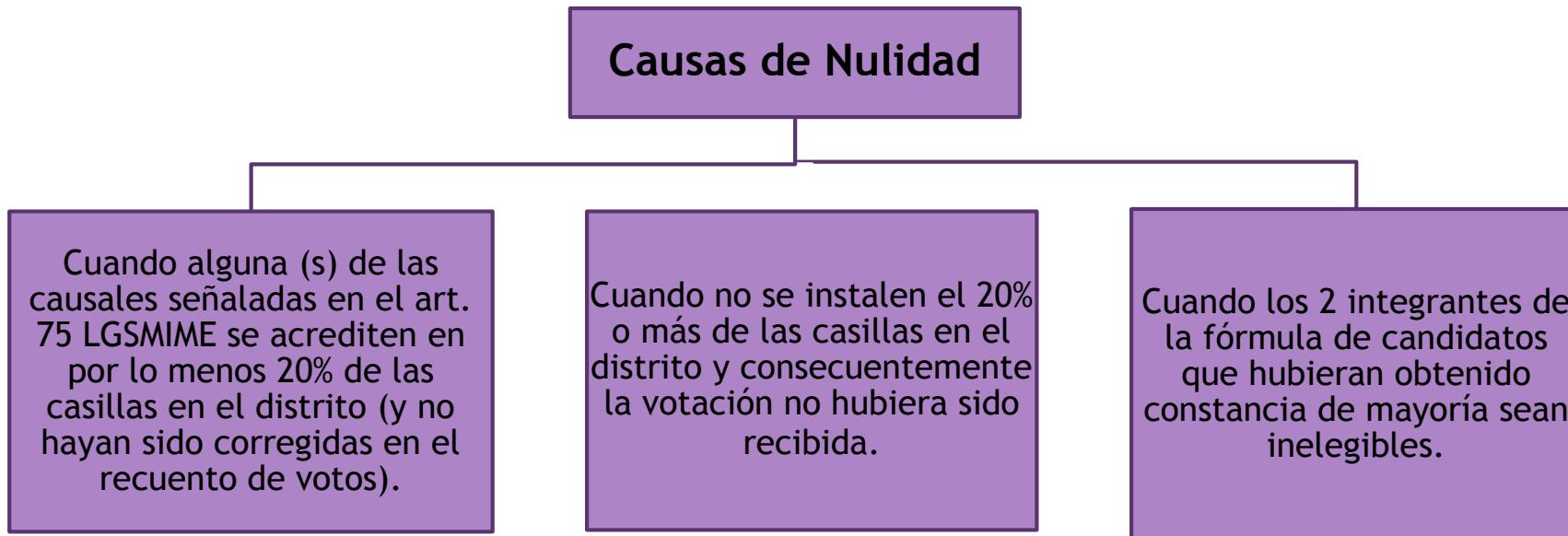
CAUSALES DE NULIDAD DE ELECCIÓN

Causales específicas de nulidad de la elección de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

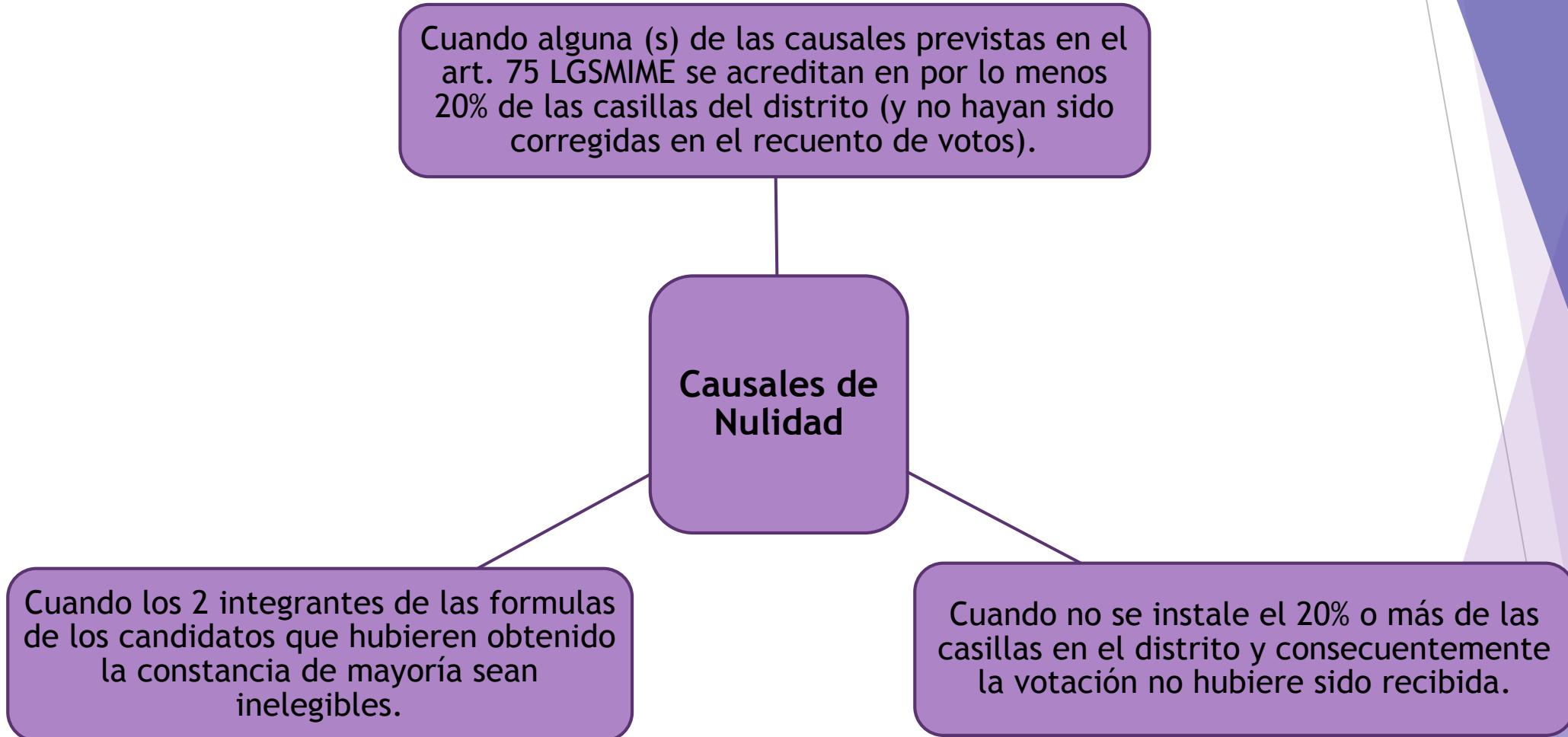


Las asignaciones por el principio de RP que realice el CG del INE, se impugnarán a través del recurso de reconsideración. Artículo 61.1, inciso a. LGSMIME

Nulidad de la elección de diputados de MR



Nulidad de la elección de senadores de MR y Primera Minoría



Requisitos de elegibilidad de diputados y senadores

- Ser **ciudadano mexicano** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- Tener **21 años cumplidos** el día de la elección para ser **diputado** y **25 años** para ser **senador**.
- Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con **residencia efectiva** de más de **6 meses anteriores a la elección**.
- No ser titular de órgano constitucional autónomo, secretario o subsecretario de Estado, ni titular de organismo descentralizado o desconcentrado federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- No ser Ministro de la SCJN, ni Magistrado, ni Secretario del TEPJF, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del INE, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del INE, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 3 años antes de la elección.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- No estar en servicio activo en el **ejército** federal, ni tener mando de **policía** o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella.
- Los **gobernadores** de los Estados y el **Jefe de Gobierno** del DF, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los **secretarios del gobierno** de los estados y del DF, los magistrados y jueces federales o del estado o del DF, así como los **presidentes municipales** y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, a menos que se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.
- No ser ministro de algún **culto religioso**.

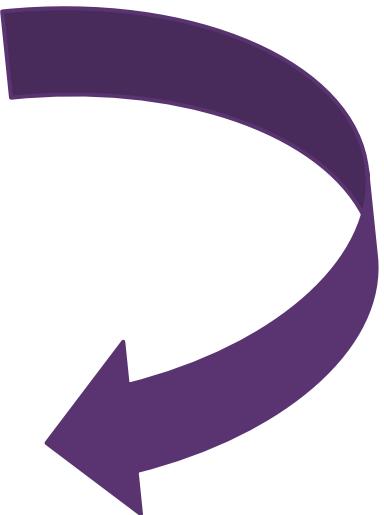
Efectos de la inelegibilidad de candidatos de MR (Diputados y Senadores)

Si uno de los integrantes de la fórmula resulta inelegible, tal circunstancia no vicia la designación del otro miembro de la misma

Efectos de la declaración de inelegibilidad de un candidato al cargo de diputado o senador por el principio de MR.

* El suplente de la fórmula tomará el lugar del declarado no elegible.

* Si el suplente también es inelegible, se emitirá la declaratoria de nulidad de la elección.

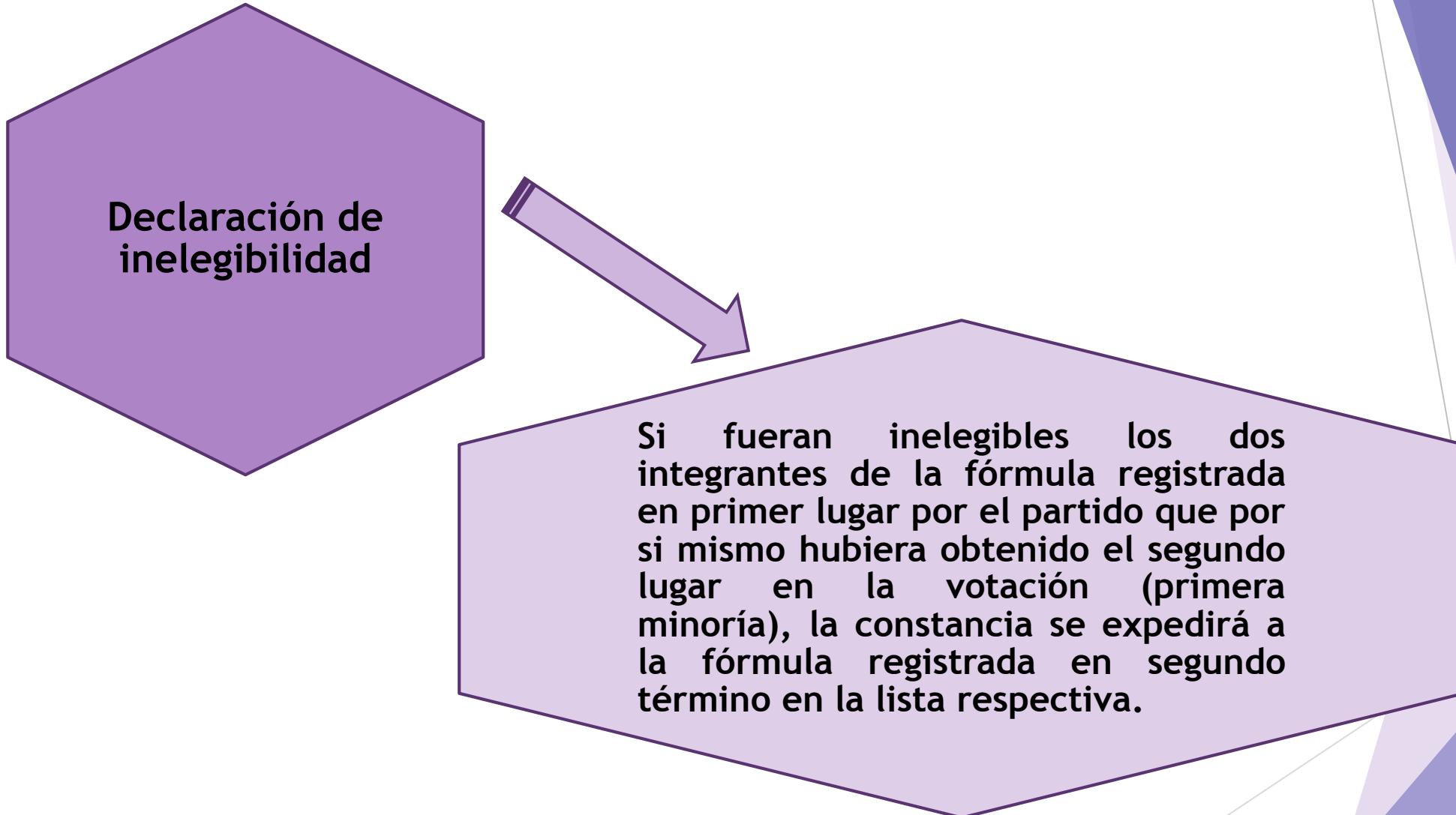


Efectos de la nulidad de la elección de Diputados y Senadores de MR

- * Revocación de la constancia expedida en favor de la fórmula de candidatos originalmente ganadora.
- * Expedición de convocatoria para organizar una nueva elección.
- * Celebración de una elección extraordinaria, en el distrito o entidad federativa que corresponda.
- * La curul (diputados) o escaño (senadores) en la cámara respectiva quedará vacante hasta que se concluya la elección extraordinaria.

Efectos de la inelegibilidad de candidatos a Senadores de Primera Minoría

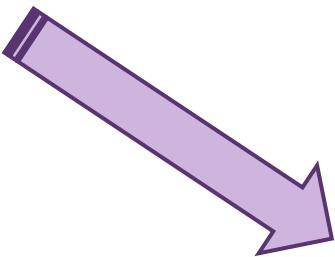
Declaración de inelegibilidad



Si fueran inelegibles los dos integrantes de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por si mismo hubiera obtenido el segundo lugar en la votación (primera minoría), la constancia se expedirá a la fórmula registrada en segundo término en la lista respectiva.

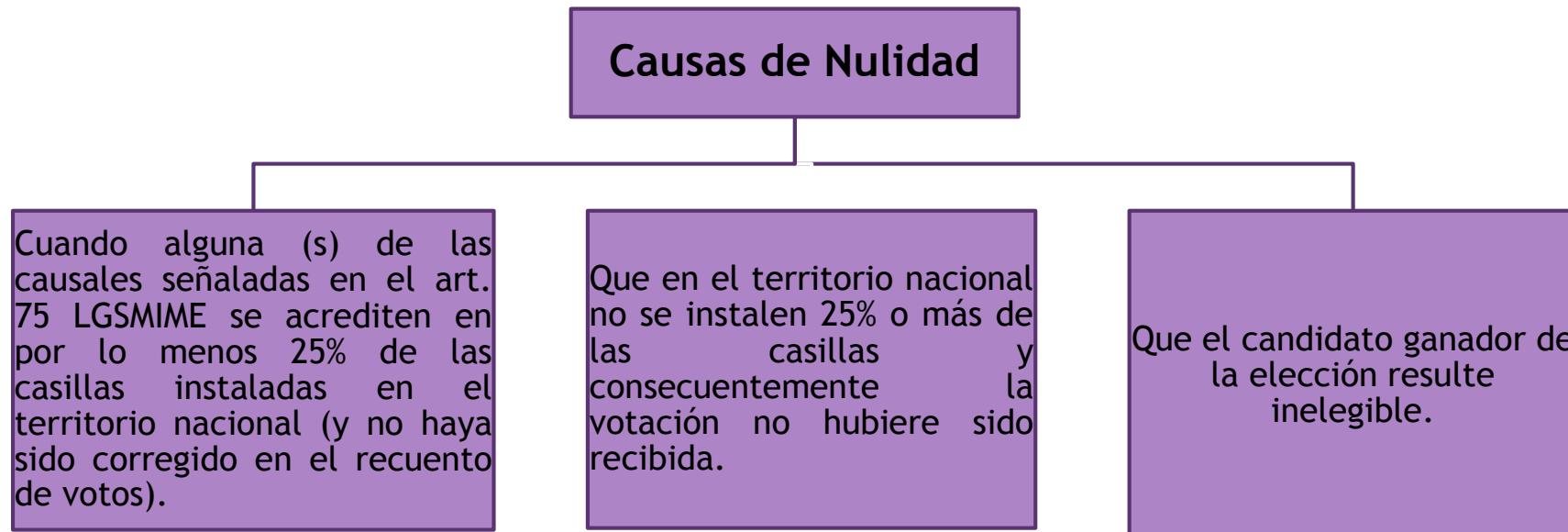
Efectos de la inelegibilidad de candidatos RP (Diputados y Senadores)

Declaración de
inelegibilidad



- *El suplente de la fórmula tomará el lugar del declarado no elegible.
- * Si el suplente también es inelegible, tomará el lugar el que le sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.

Nulidad de la elección de presidente de los EUM



Requisitos de elegibilidad para Presidente de la República

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y con residencia en el país de por lo menos 20 años.
- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. (La ausencia del país hasta por 30 días, no interrumpe la residencia).
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la CPEUM.

Efectos de la inelegibilidad de candidato a presidente y nulidad de la elección presidencial

Art. 85 CPEUM. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo 84 de la CPEUM.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo 84 de la CPEUM.

Artículo 84 CPEUM. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Artículo 84 CPEUM. El Congreso expide, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la de realización de la jornada electoral, un plazo no menor de 7 meses y no mayor de 9 meses.

Causal genérica de nulidad de elección

Las Salas del TEPJF

Podrán declarar la nulidad de la elección de Diputados y Senadores, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en jornada electoral.

Deben encontrarse plenamente acreditados y se demuestre que fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que sean imputables a los promoventes o sus candidatos.

Nulidad de las elecciones federales y locales

1

Por violaciones graves, dolosas y determinantes, de acuerdo a lo previsto en la Base VI del Art. 41 de la CPEUM.

Causales de nulidad están directamente relacionadas con los actos de campaña.

Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado.



Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos de radio y tv, fuera de los supuestos previstos en la ley.

Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Se excede el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado

El bien jurídico que protege es el de **equidad**, teniendo como objetivo evitar situaciones que beneficien o afecten a alguno de los candidatos (as) y partidos políticos de manera indebida.

Los elementos a demostrarse en esta hipótesis son:

- 1)Hecho (s) que sean constitutivos de un exceso de gasto de campaña en un 5% o más del monto autorizado.
- 2)La comprobación de manera objetiva y material del hecho por el cual se cree que existe un exceso de gasto de campaña en un 5% o superior del autorizado.
- 3)La infracción deben ser grave, dolosa y determinante.

Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos de radio y tv, fuera de los supuestos previstos en la ley

El bien jurídico que protege es el de **equidad**, teniendo como objetivo evitar situaciones que beneficien o afecten a alguno de los candidatos (as) y partidos políticos de manera indebida.

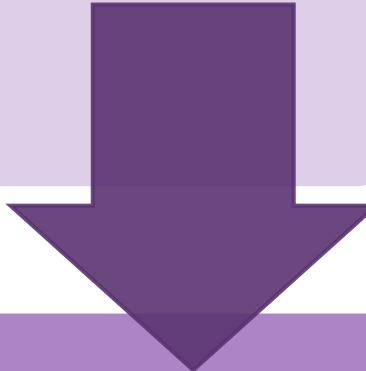
Los supuestos de excepción son los relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia.

Los elementos a demostrarse en esta hipótesis son:

- a) Hechos que se consideren constitutivos de compra o adquisición de cobertura informativa o tiempo de radio y tv fuera de los supuestos previstos por la ley.
- b) Comprobación de manera objetiva y material del hecho, ya sea de la compra o adquisición de cobertura informativa, en tiempos de radio y tv.
- c) Infracciones graves, dolosas y determinantes.

Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas

El bien jurídico que protege es el de **equidad**, teniendo como objetivo evitar situaciones que beneficien o afecten a alguno de los candidatos (as) y partidos políticos de manera indebida.



Los elementos a demostrarse en esta hipótesis son:

- a) Hechos que se consideren como constitutivos de recepción o uso de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- b) Comprobación de manera objetiva y material del hecho de la recepción o uso de recursos de procedencia ilícita o públicos en campaña.
- c) Dichas infracciones deben ser graves, dolosas y determinantes.

Nulidad de las elecciones federales y locales

2

Las violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en ella no podrá participar la persona sancionada.

4

Las violaciones graves son aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación en los principios constitucionales y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5

Serán dolosas serán aquellas conductas realizadas en pleno conocimiento de carácter ilícito, con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6

Se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.*

* A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Causal de invalidez de la elección por la violación a principios constitucionales

Los principios señalados en la CPUM, que garantizan la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y así se puedan realizar elecciones libres, auténticas y periódicas, son los siguientes:

- 1) Sufragio universal, libre, secreto y directo;
- 2) Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo;
- 3) La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral;
- 4) Establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes;
- 5) Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales;
- 6) El principio de equidad en el financiamiento de los partidos políticos y candidatos (as) independientes y sus campañas electorales.

Elementos a acreditarse:



Sentencias en las que se argumentaron violaciones a principios constitucionales

<u>SUP-JRC-604/2007</u>	Se anuló la elección del ayuntamiento de Yurécuaro por la utilización de símbolos y referencias religiosas en las campañas.
<u>SRT-JRC-015/2008</u>	Se anuló la elección del ayuntamiento del municipio de Zimapán, Hidalgo por violación al artículo 130 constitucional que consagra el principio de laicidad.
<u>ST-JRC-117/2011</u>	Se impugnó la elección del ayuntamiento de Morelia por la difusión de propaganda político-electoral ilícita a través de la televisión en una pelea de box. Se revocó la sentencia del tribunal local y se anuló la elección.
<u>SUP-REC-145/2013 e incidente de inejecución</u>	Por la existencia de boletas apócrifas dentro de las urnas electorales, la Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Xalapa que daba por válida la elección del ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz. Se ordenó la celebración de una elección extraordinaria.

NULIDADES DE ELECCIÓN EN TABASCO

Gobernador Estatal	Diputados Distrito	Regidores Municipio
Nulidad declarada 20% casillas, y no corregidas en recuento		
	No instalación del 20% o más casillas	
Inelegibilidad	Inelegibilidad fórmula	Inelegibilidad fórmula Presidente Municipal
<ul style="list-style-type: none"> • Etapa de preparación o jornada electoral -proceso electoral- • 1.Partido, coalición o candidato independiente que obtenga la mayoría de votos; • Incurran en hechos que en forma generalizada generen violaciones sustanciales: ejercer violencia física o psicológica de tal manera que provoque temor o afecte la libertad; • Esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección de que se trate; • 2.Se den violaciones (otros sujetos) ... 		

Gobernador Estatal	Diputados Distrito	Regidores Municipio
<ul style="list-style-type: none"> • Comisión en forma generalizada violaciones sustanciales; • Durante preparación y desarrollo de la elección; • Vulneración grave a principios constitucionales y legales del proceso; • Se encuentren plenamente acreditadas; • Se demuestre que fueron determinantes para el resultado; • Salvedad que no sean imputables a partidos o coaliciones o sus candidatos y candidatos independientes promoventes. 		

Gobernador Estatal	Diputados Distrito	Regidores Municipio
<ul style="list-style-type: none"> • Haya existido campaña generalizada en medios de comunicación social a favor o en contra de un candidato, partido o coalición; • Contravenga a lo dispuesto artículo 9.III.IV.B CPET (contratación o adquisición por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; utilización propaganda política o electoral que calumnie a las personas); • Se acredeite que la violación (por su duración e impacto) fue determinante para el resultado. 		

En la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público.

Gobernador Estatal	Diputados Distrito	Regidores Municipio
<ul style="list-style-type: none"> • Violación sistemática por cualquier autoridad (federal, estatal o municipal, órganos autónomos, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, fideicomisos públicos, órganos desconcentrados, empresas paraestatales, paramunicipales y cualquier otro ente); • Art. 9.V.B CPET (difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental);* • Por su duración e impacto en el electorado fue determinante. 		

Excepciones: campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Investigación (medidas cautelares) y sanción de infracciones a cargo del INE-conocimiento-resolución SE-TEPJF

Arts. 9.V.B CPET y 71.1.c) LMIMEET

Gobernador Estateal	Diputados Distrito	Regidores Municipio
<ul style="list-style-type: none"> • Violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos de: <ol style="list-style-type: none"> a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley (<i>cuando tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente por su carácter reiterad o sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en preferencias electorales de ciudadanos y no de ejercicio periodístico</i>);* c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. 		

* A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Gobernador Estatal	Diputados Distrito	Regidores Municipio
-----------------------	-----------------------	------------------------

Requisitos:

1. Deberán acreditarse de manera objetiva y material;
2. Se califican dolosas las realizadas con pleno conocimiento de su ilicitud, realizadas con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral;
3. Se califican graves: conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a principios constitucionales y pongan en peligro el proceso y sus resultados;
4. Se presume determinantes cuando la diferencia entre 1 y 2 lugar es menor al 5%

En caso de elección extraordinaria, NO SE CONVOCARÁ A LA PERSONA SANCIONADA

Elecciones municipales Veracruz

Sentido	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA												CAUSALES DE NULIDAD DE ELECCIÓN							
	ARTÍCULO 395 CEV												ARTÍCULO 396 CEV							
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	I	II	III	IV	V	VI	VII		
Fundado	0	0	0	0	9	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	1*	0	0	0	
Infundado	105	100	102	507	635	577	62	78	249	128	325	2	0	2	4	30	1	12		
Inoperante	8	3	13	10	330	1041	16	0	46	35	160	2	0	0	2	1	1	3		
Inatendible	0	0	0	0	2	130	0	0	16	2	118	0	0	0	0	0	0	0		
Improcedente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0		
TOTAL	113	103	115	517	976	1.748	79	78	314	165	603	4	0	2	6	33	2	15		

Sentido	SOLICITUD DE RECUENTO	
	TOTAL- CASILLAS	PARCIAL-CASILLAS
Improcedente	273	35
Procedente	71**	0
TOTAL	344	35

- Rebase de tope de gastos de campaña: Camarón de Tejeda

** Municipio de Emiliano Zapata

El 12 de octubre SRX declaró la nulidad de elección por violación a principios constitucionales en el Municipio de Sayula de Alemán.